



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 27

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

ARTÍCULO 4°.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a que hace referencia el artículo 1.

ARTICULO 5°.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

ARTICULO 6°.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACIÓN

Estarán obligados al pago de la Tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que se hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

ARTICULO 7°.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

ARTICULO 8°.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de Julio de 2.001, modificación que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO NÚM. 1

CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

<u>PISCINA MUNICIPAL</u>	PESETAS	EUROS
A) Niños, por día:		
1.- Festivos	125 pta	0,75 €
2.- Laborables	100 pta	0,60 €
B) Adultos, por día:		
1.- Festivos	300 pta	1,80 €
2.- Laborables	250 pta	1,50 €
C) Abonos de 30 baños:		
1.- Niños	1.500 pta	9,02 €
2.- Adultos	3.000 pta	18,03 €
D) Abonos familiares de temporada, con un mínimo de cuatro miembros en la unidad familiar, por cada miembro.....	2.200 pta	13,22 €

NOTA.- A efectos de esta Ordenanza fiscal quedarán encuadrados en la categoría de niños hasta la edad de 14 años.

Los niños menores de 4 años entrarán gratuitamente al recinto, siempre que vayan acompañados de una persona mayor de edad que asumirá, en todo momento, la responsabilidad del menor.